

**CIRCULAR 88/2016**

Madrid, 15 de junio de 2016

**EXCMA. SRA. CONSEJERA  
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Querida Consejera:

Te remito con esta circular un Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictado el 6 de mayo de 2016, en el que se declara expresamente lo siguiente en su fundamento de derecho segundo:

“Sin embargo la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no viene a contemplar esos tres días de gracia que sí que contemplaba el artículo 162.1 de la LEC, sino que su artículo 60 dispone que las notificaciones se han de tener por realizadas el día siguiente a la fecha de recepción, estableciendo de este modo dicho precepto de la LRJS una regulación propia y específica para el proceso laboral, que como tal tiene primacía de aplicación, y que resulta además del todo congruente con el principio de celeridad que informa el proceso laboral.

En definitiva no puede la Sala dar la razón a la parte recurrente en la medida en que, conforme a lo establecido en el artículo 60.3 de la LRJS, las notificaciones a las partes, incluidas las que se realicen a través de los servicios organizados por los Colegios profesionales, y cuando se haya efectuado el acto de comunicación por los medios del artículo 162.1 de la LEC, como el caso que aquí nos ocupa, se tendrán por realizadas al día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción. Y constando en las actuaciones que la sentencia de la Sala de fecha 23 de febrero de 2016 fue notificada vía Lexnet a la representación letrada de SSSSSS SA, mediante remisión efectuada por la Sala ese mismo día, y recepcionada igualmente en la misma fecha en su destino, la notificación de la sentencia dictada por esta Sala debe entonces entenderse realizada el día 24 de febrero de 2016, por lo que iniciándose el plazo para la presentación del escrito de preparación del recurso el día siguiente, es decir el día 25 de febrero, dicho plazo, descontando los días inhábiles de sábados y domingos, concluía el 9 de marzo siguiente, si bien podía presentarse hasta las quince horas del día 10 de marzo, por lo que presentándose por la indicada representación letrada el escrito de preparación del recurso de casación para unificación de doctrina el día 11 de marzo de 2016, el mismo resultaba presentado fuera de plazo, lo que conlleva que deba ser confirmada la resolución impugnada con desestimación del recurso de reposición interpuesto”.

Dada la trascendencia que pudiera tener para los actos de comunicación en Lexnet y que se generen en los procedimientos incluidos en el ámbito de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el auto ha sido analizado por los Servicios Jurídicos del Consejo General en la nota que te adjunto.

A fin de poder actuar de manera coordinada ante el Ministerio de Justicia, sería conveniente que pusierais en conocimiento del Consejo General la existencia de resoluciones o criterios que se sigan en vuestras demarcaciones que generen incidencias como las que ahora os traslado. Podéis remitir dicha información a la dirección [serviciosjuridicos@abogacia.es](mailto:serviciosjuridicos@abogacia.es)

Un abrazo,

